



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2016
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>1. Escrito de Gilberto Estrella Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil dieciséis por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, refrendado por el Secretario General de Gobierno de la entidad, a favor de Gilberto Estrella Hernández como Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la entidad.</p> <p>b) Copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente a la publicación del veintinueve de diciembre de dos mil diez, con las secciones del Gobierno del Estado y de los avisos judiciales y de interés general.</p> <p>c) Copia simple de una impresión de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas vigente, expedida y promulgada respectivamente por los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.</p>	57
<p>2. Oficio (CEAT/1594/2016) suscrito por Luis Javier Pinto Covarrubias, Director General de la Comisión Estatal del Agua en Tamaulipas.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el tres de octubre de dos mil dieciséis por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado, a favor de Luis Javier Pinto Covarrubias como Director General de la Comisión Estatal del Agua en Tamaulipas.</p>	58

Documentales recibidas el dos de enero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta, suscritos el primero de ellos, por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas y, el segundo, por el Director General de la Comisión Estatal del Agua en Tamaulipas, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones

¹En cuanto al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el nombramiento exhibido para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del

en esta ciudad; dando contestación a la demanda de controversia constitucional, y ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que cada autoridad acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 8. Corresponde originalmente al Titular de la Secretaría la representación, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar en servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas determinadas como no delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo. Al efecto, expedirá los acuerdos delegatorios respectivos, mismos que deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión.

Respecto del Director General de la Comisión Estatal del Agua en Tamaulipas, de conformidad con el nombramiento que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Director General de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar poderes, formular querrelas y denuncias, certificar documentos, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de los juicios laborales y de amparo; (...).

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^º de la citada normativa.

Por otro lado, en virtud de que el Director General de la Comisión Estatal del Agua en Tamaulipas, no envió copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados, que le fueron requeridos por este Alto Tribunal.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 35^º de la ley reglamentaria de la materia, y 297, fracción II¹⁰, del Código Federal de Procedimientos Civiles, nuevamente se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte copia certificada de las referidas documentales relacionadas con los actos impugnados.

Se apercibe a la Comisión Estatal del Agua en Tamaulipas que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa de conformidad con la fracción I del artículo 59¹¹, del invocado Código Federal.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Municipio actor y al Procurador General de la República con copias de las contestaciones de demanda y sus anexos, presentadas por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y el Director General de la Comisión del Agua, ambos del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹² del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado

⁸Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹¹Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

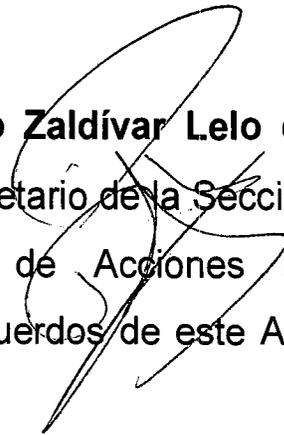
¹²Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **117/2016**, promovida por el Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas. Conste.
SRB/ATM. 6

